



MARTES 04 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 177
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 409

Córdoba, 09 de junio de 2020

VISTO: El "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", creado mediante Decreto N° 495/2009, y el "REGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES", establecido por Ley N° 9811.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto IV° 495/2009 se creó el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" que tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos, u originados desde el ámbito privado, en un marco de promoción social.

Que mediante Ley N° 9811 se estableció el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES", para los inmuebles que tengan como destino principal, el de casa habitación única, permanente y de carácter económico, el que fue reglamentado por Decreto N° 143/2011.

Que la actual estructura orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto N° 1615/2019, prevé en su artículo 27, inciso 19°, que es competencia del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar: "Garantizar las acciones necesarias tendientes al otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, con su consecuente suscripción e inscripción en el Registro General de la Provincia, dentro del marco del Programa de Escrituración de Viviendas Sociales".

Que conforme a lo expuesto, y a fin de dar mayor dinámica y agilidad a los trámites relacionados a la etapa previa al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, en el marco del "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", corresponde delegar en el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, la facultad de efectuar transferencias a título que corresponda, de los inmuebles incorporados al dominio privado de la Provincia, otorgada al Poder Ejecutivo, por leyes de expropiación, destinadas a la regularización dominial y/o saneamiento de títulos y/o ejecución de viviendas de carácter social, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 9811 y normativa concordante y complementaria.

Que el objeto de la delegación que se dispone encuadra en las prescripciones del artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), modificado por la Ley N° 10.618, que autoriza a delegar el ejercicio de competencias,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 409 Pag. 1
Decreto N° 515 Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 118 Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 8 Pag. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 72 Pag. 4

toda vez que no exista una norma que lo impida y que se trate de materias y funciones acotadas y adecuadamente determinadas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DELÉGASE en el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias, a título que corresponda, de los inmuebles incorporados al dominio privado de la Provincia, por leyes de expropiación destinadas a la regularización dominial y/o saneamiento de títulos y/o ejecución de viviendas de carácter social, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 9811 y normativa concordante y complementaria.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que las transferencias efectuadas, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo precedente, deberán ser oportunamente comunicadas a la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.580.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación, Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 515

Córdoba, 07 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0521-059020/2018 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 391.603, con una superficie a afectar de 8.107 m², suscripto el 24 de mayo de 2018, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores: Nélide del Carmen RUFFINI FERRUCCI, Olga Sunilda RUFFINI, Marcelo Fabián BRAGATO y Silbia del Valle ÁLVAREZ, en carácter de cotitulares del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE LA CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTIN-PEAJE PIEDRAS MORAS-AFECCIÓN POR ENSANCHE".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por Ley N° 10175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 8.107 m², de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 27 de septiembre de 2017, en el Expte. N° 0033-102715/2017, Relativo al inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 391.603.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, el día 20 de noviembre de 2014, por el cual los propietarios y cesionarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)254-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción afectada de aproximadamente 7.806.83m², sujeto a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que en definitiva fijara el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de Pesos Ochenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete (\$ 89.177,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9160/2018 del Consejo General de Tasación, mas un 10% conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Noventa y Ocho Mil Noventa y Cuatro con Setenta Centavos (\$ 98.094,70).

Que asimismo, se consigna que la Provincia abona a los propietarios el saldo restante mediante cheques, los cuales serán imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1197, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 499/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 273/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, por Ley N° 10175, e individualizado por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 391.603, con una superficie a afectar de 8.107 m², de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 27 de septiembre de 2017, en el Expte. N° 0033-102715/2017; y consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de diez (10) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores: Nélide del Carmen RUFFINI FERRUCCI, D.N.I. N° 11.295.484, Olga Sunilda RUFFINI, D.N.I. N° 5.073.280, Marcelo Fabián BRAGATO, D.N.I. N° 18.092.692, y Silbia del Valle ALVAREZ N° 18.505.301, en carácter de cotitulares del mencionado bien; ello, por la suma total, única y definitiva de Pesos Noventa y Ocho Mil Noventa y Cuatro con Setenta Centavos (\$ 98.094,70), para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTÍN - PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECCIÓN POR ENSANCHE".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 118**

Córdoba, 31 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/1995 y el Decreto N° 1615/2019, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 131 de la Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/1995, se faculta al titular de esta Cartera de Estado a transferir con o sin cargo, bienes muebles en desuso o en condición de rezago a favor de entidades oficiales o de bien público, dejando aclarado que la declaración de bienes en desuso o en condición de rezago será dispuesta por el titular de cada jurisdicción.

Que el citado artículo, a su vez, establece que para el supuesto de compra bienes muebles y/o semovientes con la entrega de bienes, el órgano contratante interviniente, a su efecto, deberá solicitar autorización de este Ministerio.

Que el artículo 135 del mismo plexo normativo, faculta a los titulares de jurisdicciones a aceptar donaciones de bienes muebles, dinero o valores con afectación de uso o destino.

Que el artículo 11 del Decreto N° 1615/2019 determina las competencias y atribuciones comunes de los Ministerios que conforman dicha estructura orgánica.

Que el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia legal o delegada, pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que firmen en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o

menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que, en atención a las disposiciones precitadas y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno facultar a la Titular de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, para que firme las resoluciones que materialicen el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas mediante los artículos 131 y 135 de la Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° ENCOMENDAR a la señora Secretaria de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga: a) Transferir con o sin cargo, bienes muebles en desuso o en condición de rezago, a favor de entidades oficiales o de bien público; b) Declarar en desuso o en condición de rezago, bienes afectados a esta cartera Ministerial; c) Autorizar la entrega de bienes para la compra de bienes muebles y/o semovientes y d) Aceptar donaciones de bienes muebles, dinero o valores con afectación de uso o destino, todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme a lo establecido por los artículos 131 y 135 de la Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/1995 y 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618-

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**Resolución N° 8**

Córdoba, 03 de agosto de 2020.

VISTO: La Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial), la Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas) y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria;

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155, y el artículo 2 de la Ley N° 8.614; encontrándose a su cargo la administración y gestión del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado –ROPyCE– (unificado por Ley N° 10.620), conforme surge del artículo 31 inciso f) de la Ley N° 10.155 y 31.1. inc. f) del Decreto Reglamentario N° 305/2014, y del artículo 2 inciso e) de la Ley N° 8.614.

Que, por Ley N° 10.618, se establecieron las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración Pública, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que en dicho marco, y siguiendo los lineamientos de los artículos 28.2 y 28.5 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, resulta necesaria la mejora continua de las gestiones a llevarse a cabo en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a través de la búsqueda constante de la simplificación administrativa en beneficio de los interesados; siempre en concordancia con el régimen jurídico vigente, y principalmente teniendo como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, tal cual reza el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Que asimismo el Decreto Reglamentario N° 305/2014 prevé que el órgano rector podrá establecer la utilización de medios informáticos para la gestión de inscripción de los proveedores y contratistas en dicho Registro, contribuyendo las mencionadas herramientas al cumplimiento de los principios enunciados.

Que, la modernización constante de las normas que rigen el funcionamiento del mencionado Registro, favorece el incremento del número de

proveedores y contratistas habilitados, lo que se traduce en una mayor participación, oposición y transparencia en los procesos de compras y contrataciones, en resguardo de los principios generales enunciados en el artículo 3 de la Ley N° 10.155.

Que teniendo en miras la satisfacción del ciudadano, el principio de unicidad de la información y los mecanismos de interoperatividad e interconectividad previstos en el artículo 9 de la Ley N° 10.618, resulta pertinente la implementación de tecnologías y mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia en los términos del artículo 7 de la Ley N° 10.618.

Que, asimismo, y en el marco de la celebración de convenios con organismos ajenos a la Administración Pública Provincial, vinculados al intercambio de información por parte del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, se torna necesario readecuar las constancias emitidas por dicho registro a los fines de contemplar aquellos casos en que el interesado en obtener la inscripción en ROPyCE encuadre en las causales previstas en los artículos 18 inc. b) de la Ley N° 10.155 y 12 inc. c) y/o d) de la Ley N° 8.614; ello a los efectos de permitir su participación en procedimientos de selección propiciados por los mencionados organismos.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones, conforme las facultades que le son propias, gestionará procedimientos y establecerá pautas para el correcto funcionamiento del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (artículo 31.1 inc. f) del Decreto N° 305/14); por lo que resulta oportuno poner a disposición de las partes involucradas, instructivos y consideraciones a los fines de facilitar la interacción de los interesados con el ROPyCE, y que a la vez propendan a optimizar el circuito interno del mismo.

Que, por lo demás, es misión del órgano rector lograr una adecuada implementación de las herramientas que brinda el Decreto Reglamentario N° 305/14; por lo que se estima oportuno en esta instancia fijar pautas y lineamientos para una correcta aplicación del art. 19.1.1 del citado Decreto, encontrándose la Dirección General de Compras y Contrataciones facultada para ello, según lo dispuesto por la mencionada norma y por el artículo 31 inc. c) de la Ley N° 10.155 y su reglamentación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones bajo el N° 07/2020, y en ejercicio de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°: DERÓGUESE la Resolución N° 28/2018 y el Anexo IX de la Resolución N° 46/2018, de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Artículo 2°: ENTIÉNDASE que la condición establecida en el artículo 19.1.1. del Decreto Reglamentario N° 305/14 sólo será necesaria para poder ofertar en procedimientos electrónicos de contratación.

Artículo 3°: ENTIÉNDASE que un proveedor se encuentra registrado en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, cuando haya obtenido "Acceso a ComprasPúblicas".

Artículo 4°: ESTABLÉCESE que, a los efectos de gestionar la "Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado" o el "Acceso a ComprasPúblicas", se deberán cumplimentar los requisitos y demás consideraciones generales dispuestos a tal fin en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones.

Artículo 5°: DISPÓNESE que, a los efectos de obtener la Habilitación y la Determinación de la Capacidad Económico-financiera en los términos del artículo 3 incisos a) y b) del Anexo I del Decreto N° 1.419/17, se deberán verificar los requisitos relativos a la Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.

Artículo 6°: DISPÓNESE que, cuando el interesado en obtener Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado encuadre en las causales previstas en los artículos 18 inc. b) de la Ley N° 10.155 y 12 inc. c) y/o d) de la Ley N° 8.614, se emitirá un informe en el que conste dicha circunstancia.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado controlará el cumplimiento de los requisitos necesarios para completar la Inscripción en el mencionado Registro o el Acceso a ComprasPúblicas, mediante la utilización de herramientas tecnológicas dispuestas a tal fin, en el marco de la cooperación entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública. Las demoras que dichas consultas generen, serán responsabilidad de cada organismo, no siendo atribuibles al ROPyCE.

Artículo 8°: LAS disposiciones precedentes serán de aplicación a todos aquellos trámites que se encuentren en curso en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al momento de la publicación de la presente.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 72

Córdoba, 03 de agosto de 2020

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°66/2020 y N°70/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba

y la difícil situación epidemiológica por la que atraviesa el país como consecuencia del avance de la pandemia generada por el coronavirus (COVID-19), cuyas proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia

N°260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio Nacional. En especial, ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio mediante Decreto Especialmente el Decreto N° 297/2020 que dispone Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el cual ha sido consecutivamente prorrogado y se ha extendido mediante Decreto N° 641/2020 hasta el día 16 de Agosto del corriente, reiterando para la Provincia de Córdoba el mencionado decreto, el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto en el decreto anterior.

Que, en dicho contexto el Gobierno Provincial ha generado una serie de normativas en el ámbito local, siguiendo las medidas de acción adoptadas a nivel Federal, adhiriendo a la Emergencia Nacional mediante la Ley N° 10.690 y en especial ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria mediante el Decreto N°156/2020, y en su consecuencia mediante el Decreto N° 157/2020, el Poder Ejecutivo, ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, disponiendo entre otras cuestiones el receso administrativo mediante Decreto N° 195/2020, cuya vigencia ha sido prorrogada continuamente hasta el 02 de Agosto -Decreto N° 538/2020-.

Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto, y con el objeto de actuar conforme las decisiones adoptadas a nivel nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria ha establecido una serie de medidas, y en especial resolvió la exclusión del control preventivo de aquellos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades hasta índice treinta (30), con el fin de poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo.

Que, frente las circunstancias excepcionales que está atravesando el país como consecuencia de la irrupción del virus coronavirus (COVID-9), las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones artículo IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN SESIÓN DE LA FECHA,
RESUELVE:**

Artículo I. EXTÍENDASE, la vigencia de lo dispuesto en el artículo I de la Resolución N° 46/2020 hasta el día 16 de Agosto de 2020, disposición que en su contenido manda excluir del control preventivo ciertos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.

Artículo II. PRORRÓGUESE, la vigencia de las Resoluciones N°47/2020 N°48/2020 N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°66/2020 y N°70/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba hasta el 16 de Agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Provincial y las medidas dispuestas a tal fin; sin perjuicio de lo dispuesto en el punto IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Artículo III. MODIFIQUESE, el artículo III de la Resolución N° 52/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ III DISPONESE que las rendiciones de cuentas de las contrataciones excluidas del control preventivo en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 46/2020 y sus sucesivas prorrogas, deberán presentarse en el plazo máximo de noventa (90) días.”

Artículo IV. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA